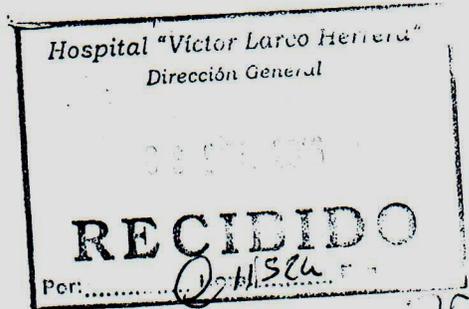


COPIA FIEL DEL ORIGINAL

INSTITUTO DE GESTIÓN DE  
SERVICIOS DE SALUD

No 590 -2016/IGSS



# Resolución Jefatural

Lima, 29 de agosto de 2016

## VISTO:

El Expediente N°16-029938-001, que contiene el Oficio N°316-2016-DG-HVLH/IGSS del Director General (e) del Hospital Víctor Larco Herrera y el Informe N°407-2016-OAJ/IGSS de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de la documentación remitida con el Oficio N°316-2016-DG-HVLH/IGSS, se observa que con fecha 11 de diciembre de 2015, la señora Leonor Rojas Pacheco Vda. de Gutiérrez, solicitó el reconocimiento de la pensión de viudez por el fallecimiento de su esposo el señor Gualberto Gutiérrez Paredes, ex pensionista del Hospital Víctor Larco Herrera, en adelante el Hospital;

Que, por Resolución Directoral N°053-2016-DG-HVLH de fecha 11 de febrero de 2016, la Directora General del Hospital Víctor Larco Herrera resuelve reconocer y otorgar a favor de la señora Leonor Rojas Pacheco Vda. de Gutiérrez, la pensión provisional de sobreviviente – viudez a partir del 08 de noviembre de 2015, por el fallecimiento del señor Gualberto Gutiérrez Paredes. Asimismo, resuelve consignar en la planilla única de pagos a partir del 01 de febrero de 2016, la suma de S/675.00 por concepto de pensión provisional de sobreviviente-viudez y abonar la suma de S/1,845.00 por concepto de reintegro de la referida pensión, desde el 08 de noviembre al 31 de enero de 2016;

Que, con fecha 22 de marzo de 2016, la señora Leonor Rojas Pacheco Vda. de Gutiérrez, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N°053-2016-DG-HVLH, que le fue notificada con fecha 10 de marzo de 2016;

Que, el artículo 6 de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, establece que las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos;



D PADILLA



Y NUÑEZ S.



L. FUENTES T.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, asimismo, los artículos 3 y 4 del Reglamento General de la Ley N°30057, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establecen que las oficinas de recursos humanos actúan sobre los siete (7) subsistemas descritos en el artículo 5 del Decreto Legislativo 1023, y son responsables de gestionar el servicio civil en la entidad;

Que, por Resolución Jefatural N°39-2015/IGSS, se definió como entidades públicas tipo B a los Órganos Desconcentrados del IGSS, para los efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a que hace referencia el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N°30057. Posteriormente, mediante Resolución Jefatural N°698-2015/IGSS, se reformuló la categorización efectuada, manteniendo el hospital su condición de entidad Tipo B;

Que, por Resolución de Secretaría General N°002-2016-SG/IGSS, se delegó en las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces de los órganos desconcentrados calificados como entidades Tipo B del IGSS, la facultad de formalizar los actos administrativos relativos a las acciones de personal señaladas en el literal g) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del IGSS, respecto del personal que administran;



L. FUENTES/T.



D. PADILLA

Que, es de verse que la Resolución impugnada fue emitida cuando ya se encontraban vigentes las disposiciones antes citadas, por lo que al ser la solicitud de reconocimiento y otorgamiento de pensión, una materia que se encuentra dentro del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, resulta competente para emitir pronunciamiento en primera instancia, la Oficina de Personal y en segunda instancia, la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital, no correspondiéndole pronunciarse al Director General del Hospital;



V. NIÑEZ C

Que, de acuerdo a ello, la Resolución Directoral N°053-2016-DG-HVLH se encuentra inmersa en la causal de nulidad recogida en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al no haber sido emitida por la autoridad competente, correspondiendo declarar su nulidad;

Que, el artículo 11.2 de la Ley N°27444, dispone que la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto; y según lo previsto en el artículo 12.1 de la citada Ley, la declaración de nulidad tendrá efecto retroactivo a la fecha del acto; por tanto,

Contando, con el visado de la Secretaría General y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, el Decreto Legislativo N° 1167 que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DECLARAR NULA** de oficio la Resolución Directoral N°053-2016-DG-HVLH del 11 de febrero de 2016, emitida por el Director General del Hospital Víctor Larco Herrera, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

**Artículo 2.- RETROTRAER** el procedimiento administrativo hasta antes de la emisión de la Resolución Directoral N°053-2016-DG-HVLH.

**Artículo 3.- DISPONER** que la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del IGSS, inicie las acciones de deslinde de responsabilidades, en el marco de sus competencias.



D PADILLA

**Artículo 4.- NOTIFICAR** la presente resolución a la señora Leonor Rojas Pacheco Vda. de Gutiérrez y al Hospital Víctor Larco Herrera.



V. B.  
Y NIÑOS

**Artículo 3.- PUBLICAR** la presente Resolución en el portal institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: [www.igss.gob.pe](http://www.igss.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese



**LUIS ALBERTO FUENTES TAFUR**  
Jefe Institucional

Instituto de Gestión de Servicios de Salud

